

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo RAD. 11001 4189 009 2022 00528 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 26 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase, en primer lugar, que no se acreditó que el poder hubiera sido remitido desde la dirección de correo electrónico que el poderdante tiene inscrito en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. En tal sentido, nótese que el pantallazo del folio 1 del archivo 05 (subsanción) es ilegible, de manera que no es posible verificar la información allí contenida. En segundo lugar, nótese que no se aclaró la pretensión No. 25, pues no se tuvo en cuenta que, según lo indicado en el aludido proveído, los intereses de mora se causan desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y no desde la exigibilidad de la primera de aquéllas, incluso, nótese que se mantuvo la misma redacción planteada inicialmente en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 19 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cee9f62ec3d307e3152e3f079121d7da5cf98ef0ace0af33b65d7f4b6da4751**

Documento generado en 18/08/2022 11:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>